



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022009065 DE 27 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211282830 de 15/12/2021, el Doctor NESTOR EDUARDO AVILA ROBLES, actuando en calidad de apoderado de la empresa titular, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ENVASAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 63 del Decreto 1686 de 2012; artículo 13 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

De otra parte, en relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del interesado pone en manifiesto que el mismo se describe a continuación:

Para interpretar un Lote de Producción se designan seis números los cuales tienen cada uno su significado particular, así:

- Primer y Segundo dígitos, corresponde al día de producción.
- Tercer y Cuarto dígitos, corresponde al mes de producción.
- Quinto - Octavo dígitos, corresponden al año de producción.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO TINTO, VINO BLANCO y VINO ROSÉ Marca GRAN CONQUISTADOR.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011548
TIPO DE REGISTRO: ENVASAR Y VENDER
TITULAR(ES): VINOS DE LA CORTE S.A.-VINCORTE S.A REORGANIZACION con domicilio
en SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA
ENVASADOR(ES): VINOS DE LA CORTE S.A.-VINCORTE S.A REORGANIZACION con domicilio
en SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA
GRADO ALCOHOLICO: 9,83 % en Volumen.
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20218564
RADICACIÓN No.: 20211282830



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022009065 DE 27 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los productos VINO TINTO, VINO BLANCO y VINO ROSÉ Marca GRAN CONQUISTADOR en presentaciones comerciales de 375 ml, 700 ml., 750 ml, 1000 ml, 1500 ml, 2000 ml y 3000 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 (**Inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), envasador (es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: E. Hoyos; Legal: Fernando Blanco Berdugo; Coordinadora:
Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis A. Jory O.